

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email:[j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno 2021.

Auto Interlocutorio. No32.

Expediente No: 19001-33-33-006202000119-00  
Demandante: JONNY ALEXANDER RAMOS Y OTROS  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

En el asunto de la referencia, por auto I-920 del 18 de noviembre de 2020, se dispuso inadmitir la demanda teniendo en cuenta los artículos 161 a 167 del CPACA, por presentar vicios susceptibles de ser subsanados en los siguientes términos:

Personería y capacidad procesal: Carencia absoluta de poder; de los señores JONNY ALEXANDER RAMOS Y MERCEDES RAMOS.

-DE LA SUBSANACIÓN

El día 01 de diciembre de 2020, la apoderada de la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda, en el cual anexa poderes de representación debidamente otorgados, acorde a los artículos 160 del CPACA y 73,74 y 75 del CGP.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA. Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (fl.- 27), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fls32-33), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls.- 27-31), así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer (fls.- 35), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes (fl 36) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (fl.- 37).

Expediente No: 19001-33-33-006202000119-00  
Demandante: JONNY ALEXANDER RAMOS Y OTROS  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que en la demanda se dice que los hechos ocurrieron el 19 de junio de 2018, por lo que inicialmente se tenía para presentar la demanda hasta el 20 de junio de 2020, sin embargo la solicitud de conciliación prejudicial se efectuó el 18 de junio de 2020, situación que suspendió el término, se evidencia que la constancia de conciliación fracasada se entregó el día 14 de septiembre de 2020, es decir que tenía para presentar la demanda hasta el 17 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda se instauró el 16 de septiembre de 2020, se evidencia que la misma se promovió dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Admitir la demanda presentada por los señores JONNY ALEXANDER RAMOS, MERCEDES RAMOS, ANDRES STIVEN RAMOS, JUAN CAMILO RAMOS, DARLY JANETH RAMOS, ANGIE LIZETH RAMOS, RUBEN DAVID RAMOS, EDWARD LEANDRO MEJIA RAMOS, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC ; por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión y de la demanda INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC Entidad demanda dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se les adjuntará copia de la demanda, sus anexos, el auto de admisión. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico. Por tanto, se obviará la remisión física de la demanda y sus anexos en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO.- Notifíquese personalmente al DELEGADO DEL MINISTERIO PUBLICO (R) y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndose que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, por tanto, se obvia el envío físico de los documentos.

Expediente No: 19001-33-33-006202000119-00  
Demandante: JONNY ALEXANDER RAMOS Y OTROS  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

CUARTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO.- Se les pone de presentes a los apoderados de la partes de su deber de actualizar sus datos de correo electrónico y números de teléfonos de contacto. En igual forma se les insta a que cuando acrediten haber enviado al Despacho un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se remita copia por correo o medio electrónico a los demás sujetos procesales.

SEXTO.- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2° y 3° de la presente providencia.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería al abogada Claudia Patricia Chaves Martinez, identificado con cédula de ciudadanía No.34.539.701 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional N° 726.33, del C. S. de J, como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes obrantes a folios 02 al 09 del expediente.

OCTAVO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante. Adjuntando copia del presenta auto, al correo electrónico [chavesmartines@hotmail.com](mailto:chavesmartines@hotmail.com) y al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,  
HA./P



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>05</u> DE HOY 21 DE ENERO DE 2021 HORA: 8:00 A.M.
_____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

Expediente No: 19001-33-33-006202000119-00  
Demandante: JONNY ALEXANDER RAMOS Y OTROS  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No: 19001-33-33-006202000119-00  
Demandante: JONNY ALEXANDER RAMOS Y OTROS  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA